

RADICADO N°: 680813105001-2017-00328-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: PORVENIR S.A.
DEMANDADO: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE ALFAREROS DE BARRANCABERMEJA -
COOTRASALBA-
PROVIDENCIA: AUTO

Al Despacho de la señora Juez, llevo el presente proceso informándole que obra comunicación de la liquidación de la cooperativa demandada, y solicitud de suspensión e incorporación de cualquier proceso ejecutivo. Así mismo, con ocasión de la pandemia COVID-19 y la promulgación del Decreto 806 de 2020, se hizo necesario implementar el uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones dentro de las actuaciones judiciales; en las que se ordenó la digitalización de los procesos generando un aumento en la carga laboral, pues el ciento por ciento (100%) de los expedientes que reposaban en el Despacho eran físicos, teniendo la obligación de escanear cada uno de los documentos para subirlos al sistema con el fin de que todas las partes tengan acceso sin vulnerar sus derechos. Adicional a esto, el Juzgado tiene una carga laboral excesiva y no cuenta con la planta de personal completa, lo que ocasiona un atraso en el trámite judicial. Sírvasse proveer.

Barrancabermeja, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PEDRO MUÑOZ
Escribiente



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANCABERMEJA**

Barrancabermeja, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: EJECUTIVO LABORAL INSTAURADO POR LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. CONTRA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE ALFAREROS DE BARRANCABERMEJA -COOTRASALBA

A U T O

RADICADO N°: 680813105001-2017-00328-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: PORVENIR S.A.
DEMANDADO: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE ALFAREROS DE BARRANCABERMEJA -
COOTRASALBA-
PROVIDENCIA: AUTO

Mediante oficio enviado al correo institucional del Juzgado, el señor CARLOS FORERO BARRERA, actuando en calidad de LIQUIDADOR Y representante legal de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE ALFAREROS DE BARRANCABERMEJA, COOTRASALBA con NIT. 829.002.078-0, allega copia de la Resolución No. 2020331003805 POR LA CUAL SE ORDENA LA LIQUIDACION FORZOSA ADMINISTRATIVA DE LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE ALFAREROS DE BARRANCABERMEJA -COOTRASALBA NIT. 829.002.078-0, solicitando a su vez que se proceda a la suspensión e incorporación de cualquier proceso ejecutivo que se adelante en este Despacho en contra de la citada cooperativa, e igualmente que las medidas cautelares que se hubiesen practicado se pongan a disposición del Agente liquidador.

la Resolución No. 2020331003805 EXPEDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMIA SOLIDARIA POR LA CUAL SE ORDENA LA LIQUIDACION FORZOSA ADMINISTRATIVA DE LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE ALFAREROS DE BARRANCABERMEJA -COOTRASALBA NIT. 829.002.078-0, contiene:

PRIMERO: ORDENAR la liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa de Trabajo Asociado de Alfareros de Barrancabermeja - Cootrasalba, identificada con Nit. 829.002.078-0, con domicilio principal en la ciudad de Barrancabermeja - Santander, en la dirección Vereda Colinas Kilometro 9 Autopista Barrancabermeja - Bucaramanga , e inscrita en la Cámara de Comercio de Barrancabermeja de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1.3.1.1. del Decreto 2555 de 2010.

(...)

CUARTO: Designar como liquidador al señor Carlos Eduardo Forero Barrera, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.970.534, quien deberá ser notificado personalmente y para todos los efectos será el representante legal de la intervenida..."

En el escrito en mención el señor CARLOS FORERO BARRERA, en calidad de liquidador de la Cooperativa demandada, también informa que:

En cumplimiento de lo ordenado en las citadas resoluciones y en el decreto 255 de 2010, numeral d) y e) del artículo 9.1.1.1.1..Toma de posesión y medidas cautelares respetuosamente solicito se proceda a atender la siguiente instrucción.

El liquidador procederá a oficiar a los jueces de la república"... que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase en contra de la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de las obligaciones anteriores a dicha medida, y la obligación de dar aplicación a las reglas previstas por los artículos 20 y

RADICADO N°: 680813105001-2017-00328-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: PORVENIR S.A.
DEMANDADO: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE ALFAREROS DE BARRANCABERMEJA -
COOTRASALBA-
PROVIDENCIA: AUTO

70 de la Ley 1116 de 2006; e) La advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al agente liquidador, so pena de nulidad”.

Como consecuencia de lo anterior, respetuosamente solicita se proceda a la suspensión e incorporación de cualquier proceso ejecutivo que se adelante en este Despacho en contra de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE ALFAREROS DE BARRANCABERMEJA -COOTRASALBA NIT. 829.002.078-0.

Igualmente solicita que las medidas cautelares que se hubiesen practicado en estos procesos se pongan a disposición del Agente liquidador.

Se procede a resolver previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 1º., de la Ley 550 de 1999 establece:

ARTICULO 1º., AMBITO DE LA APLICACION DE LA LEY. La presente Ley es aplicable a toda empresa que opere de manera permanente en el territorio nacional, realizada por cualquier clase de persona jurídica nacional o extranjera, de carácter privado o público o de economía mixta..”

De acuerdo a lo norma citada, en concordancia en el literal d) del artículo 6 de la ley 1105 de 2006, que modificó el artículo 6 de la Ley 254 de 2000, las leyes 222 de 1995, 550 de 1999 que regulan entre otros asuntos los aspectos liquidatarios.

En efecto el artículo 99 citado, consagra: A partir de la providencia de apertura y durante la ejecución del Acuerdo, no podrá admitirse petición en igual sentido, ni proceso de ejecución singular o de restitución de inmueble donde desarrolle sus actividades la empresa deudora.

El artículo 15 dispone: EFECTOS DE LA APERTURA. La apertura del trámite liquidatorio implica:

“....5º., la remisión e incorporación al trámite de la liquidación de todos los procesos de ejecución que se sigan contra el deudor...”

RADICADO N°: 680813105001-2017-00328-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: PORVENIR S.A.
DEMANDADO: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE ALFAREROS DE BARRANCABERMEJA -
COOTRASALBA-
PROVIDENCIA: AUTO

Igualmente en el decreto 2555 de 2010, numeral d) y e) del artículo 9.- 1.1.1.1., concordante con lo dispuesto en el artículo 20 y 70 de la ley 1116 de 2006, disponen que se oficiase a los jueces de conocimiento de los procesos de ejecución o de aquellos, en los cuales se esté ejecutando la sentencia, con el propósito de que remitan al juez del concurso todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra el deudor.

Así las cosas, de cuerdo a lo solicitado y con apoyo en las normas citadas, en del caso ordenar la suspensión del presente proceso en curso, adelantado por PORVENIR S.A. con NIT. 800.144.331-3 Contra COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE ALFAREROS DE BARRANCABERMEJA -COOTRASALBA NIT. 829.002.078-0, disponiendo el envío del mismo al liquidador designado.

Igualmente procédase a la cancelación de las medias cautelares decretadas, quedando las mismas a disposición del Agente liquidador. Líbrense los oficios correspondientes.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA,**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la SUSPENSION del presente proceso en curso adelantado por PORVENIR S.A. con NIT. 800.144.331-3 Contra COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE ALFAREROS DE BARRANCABERMEJA -COOTRASALBA NIT. 829.002.078-0, domicilio principal en la ciudad de Barrancabermeja - Santander, en la dirección Vereda Colinas Kilometro 9 Autopista Barrancabermeja.

Comunicar esta decisión a la parte demandante.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medias cautelares decretadas, quedando las mismas a disposición del Agente liquidador al señor CARLOS FORERO BARRERA, con CC NO. 2.970.534.

TERCERO: ORDENAR a la secretaria del Juzgado que de conformidad con los preceptos legales , envíe el expediente al señor CARLOS FORERO BARRERA, actuando en calidad de LIQUIDADOR y representante legal de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE ALFAREROS DE BARRANCABERMEJA, COOTRASALBA con NIT. 829.002.078-0, a través del correo electrónico: caloseforero@gmail.com.

RADICADO N°: 680813105001-2017-00328-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: PORVENIR S.A.
DEMANDADO: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE ALFAREROS DE BARRANCABERMEJA -
COOTRASALBA-
PROVIDENCIA: AUTO

CUARTO: DÉJESE copia de las piezas procesales del expediente, como la demanda, contestación, sentencias de primera y segunda instancia y liquidación de costas incluida do el auto declarándolas en firme.

QUINTO: DESANOTAR, el presente proceso en el libro radicador, y en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE,


MARTHA MANCILLA MARTINEZ
Juez

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA J01lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO		
El auto anterior se notifica por ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 062, para su conocimiento, se puede consultar en la siguiente dirección electrónica:		
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja/54		
Barrancabermeja, 09/09/2021. Fijado a las 08:00 a.m.		
LAURA LUCIA GARCIA PLATA Secretaria		